Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

En poder del cabo comandante de la Guardia civil del puesto de Santa Cruz, se halla una cadena de double para abanico y reloj de señora, encontrado en la estación de la línea férrea de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los que se consideren con derecho á dicho objeto pueda recogerlo en dicho punto.

Orense 3 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

CIRCULAR

«Ministerio de la Guerra

Real orden circular.—Excelentísimo Sr.: A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Agosto último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que irán modificándose y ampliándose á medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas, como las referentes á su movilización:

1.ª Tan pronto reciban las primeras Autoridades de las regiones y distritos y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla esta circular, distribuirán los individuos de primera reserva afectos á los regimientos y depósitos de reserva que se asignan á cada uno de aquéllos en el estado que se les remite por separado, entre los Cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza en lo posible, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, teniendo en cuenta, por lo que se refiere á los reservistas de Caballería, Artillería é Ingenieros, que deben dar á otra región, de unidades de reserva de la suya, que habrá de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual se les autoriza, dentro siempre de límites prudenciales, y procurando que las zonas que señalen á otras regiones sean las más próximas á ellas y que tengan más fácil comunicación.

2.ª Al hacer los mencionados destinos, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea llamado por la Autoridad militar del punto en que resida, si la hay en él, por el Comandante del puesto de la Guardia civil, y caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde, y le haga saber el Cuerpo activo á que á sido destinado, y lo consigne así, con su firma y sello, en el pase correspondiente, como también el punto en que reside la cabecera de su regimiento ó depósito de reserva, al que se ha de incorporar al ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los individuos de la reserva activa de Caballería que residan en zonas no afectas á regimiento de reserva del arma, serán destinados por el Capitán general de la región correspondiente á un regimiento activo de la misma, é igual procedimiento se seguirá con los reservistas de Infantería de las zonas complementarias.

3.ª En igual forma, y con sujeción á los mismos principios, destinarán á los individuos con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio, á los Cuerpos ó regiones que lo sean los reservistas que residen en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso general, directamente al Cuerpo activo, y solo cuando la movilización comprenda también á los de la reserva, á la cabecera de la unidad de esta clase, en cuya demarcación residen; y, en tal concepto, en el pase se les anotará, en primer término, la residencia del Cuerpo activo y el itinerario para llegar á él, y estos mismos datos para la cabecera de la reserva; pero consignando que se incorporarán á ésta únicamente en el caso que así se les ordene, pues de llamárseles sin expresarlo irán al Cuerpo activo.

4.ª Los Capitanes y Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio de los individuos que no acudan á aquel llamamiento, para en su vista resolver lo que proceda.

5.ª Con un mes de anticipación á cada una de los licenciamientos que hayan de hacerse por cumplir un contingente el tiempo de filas, remitirán los Capitanes y Comandantes generales á este Ministerio un estado (modelo adjunto) de los individuos de los Cuerpos de su mando que habrán de comprenderse en él, para cumplimentar lo prevenido en el apartado 3.° de la Real orden circular citada. Cuando el licenciamiento se disponga por este Ministerio sin que se cumpla aquel tiempo, remitirán el estado, con arreglo al mismo formulario, tan pronto reciban la orden, pero expresando claramente cuáles están ya en el tercer año de servicio en filas y cuáles no, y de estos últimos se expresará cuándo entra en él cada uno. El estado correspondiente al próximo licenciamiento de Noviembre lo enviarán dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciban esta circular.

6.ª En los que se hagan de individuos sueltos, por retraso en su destino á Cuerpo, por enganches, recargos ú otras causas que den lugar á ello, el Capitán ó Comandante general lo dirá al que, con arreglo al estado á que se refiere la regla 1.ª, deba darle destino, para que así lo haga.

7.ª En lo sucesivo, en los estados de fuerza que los Capitanes y Comandantes generales remitan mensualmente, figurarán en cada Cuerpo los individuos de primera reserva destinados á él, expresando la región en que residen; y análogo dato aparecerá en los estados de fuerza de las unidades de reserva, expresando la región en que se halla el Cuerpo activo á que los individuos pertenecen.

8.ª Por una sola vez, y para juzgar del resultado de la aplicación de cuanto dispone esta circular, los Capitanes y Comandantes generales remitirán, con la posible brevedad, á este Ministerio, un estado de la distribución de los reservistas y de los individuos con licencia ilimitada á cada Cuerpo, expresando la zona de su residencia y el número de cada una de estas dos clases.

9.ª Quedan facultados los Capitanes y Comandantes generales para resolver por sí las dudas que les ofrezca esta circular, consultando únicamente aquellas que por su importancia lo merezcan.

10. Esta circular se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias, á fin de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.—Weyler.—Señor.....

Llamo la atención de los señores Alcaldes, sobre la anterior Real orden circular del Ministerio de la Guerra y les recomiendo que coadyuven con el mayor interés á su cumplimiento en cuante de su autoridad dependa.

Orense 3 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España

MODELO QUE SE CITA

Relación numérica de los individuos que se licenciarán en .... (1) en virtud de .... (2)

ARMAS	CUERPOS	NÚMERO DE INDIVIDUOS							Situación militar á que pasan	Reemplazo á que pertenecen........	Pueblo á que van á residir	Zona á que este corresponde	OBSERVACIONES
		Sargentos.....	Cabos..........	Cornetas ó trompetas....	Herradores y forjadores ...	Basteros.......	Tambores.....	Soldados......					

(1) Fecha del licenciamiento.

(2) Motivo de él.

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Estévez Noguei as, Secretario del Ayuntamiento de Beade.

Certifico: que en el libro de sesiones de la Junta municipal se halla la que copiada literalmente dice:

«Sesión del día 23 de Septiembre de 1901.—En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Beade á 23 de Septiembre de 1901. Reunidos en ella bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Joaquín Fermoso Díaz los señores Concejales y Vocales asociados que constituyen la Junta municipal D. Joaquín Fermoso, D. Benito Morgade, D. Lorenzo Ojea, D. Castor Gil, D. Javier Pinal, D. Antonio Alonso, D. Antonio Pousa, D. Francisco Nóvoa, D. Robustiano Vázquez, D. Manuel Freire, D. Ramón Alvarez, D. Benito Rodríguez Guntín, D. José Amil, D. Luciano Retorta, y siendo la hora señalada en la convocatoria se declaró abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año próximo de 1902 y después de examinado detenidamente por capítulos y artículos, hallándolo arreglado á las necesidades y recursos de este municipio, la Junta por unanimidad acuerda aprobarlo, fijando los ingresos en la cantidad de 7.624 pesetas y los gastos en igual cantidad.

Se dió asimismo cuenta del presupuesto adicional y refundido del corriente año y examinado en igual forma que el anterior por capítulos y artículos, en vista de que se hallan arreglados á las necesidades y recursos de la localidad la Junta acuerda del mismo modo aprobarlos, fijándolos en la forma siguiente:

Adicional: ingresos 1.638'75 pesetas, gastos 2.621'22 pesetas.

Refundido: ingresos 9.262'75 pesetas, gastos 10.440'53 pesetas, déficit 1.177'78 pesetas.

Visto el déficit de 1.177'78 pesetas que resultan en el presupuesto refundido que acaba de votar la Junta y lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas las partidas de dicho presupuesto para procurar su nivelación, sin que pudiese introducir rebaja alguna en los gastos por ser indispensables los consignados ni tampoco aumentar los ingresos por hallarse incluídos todos los ordinarios.

En su virtud, siendo necesario cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.177'78 pesetas, la Junta deliberó sobre los que convendría establecer con tal objeto.

Discutido convenientemente el asunto y convencida esta Junta de que se hallan incluídos en el referido presupuesto todos los recargos sobre las contribuciones é impuestos que las leyes autorizan y que el de pesas y medidas sería de difícil realización en este término, por unanimidad acuerda que el Ayuntamiento solicite del Ministerio de la Gobernación la correspondiente autorización para imponer un impuesto módico sobre las patatas y las leñas que se consumen en el municipio, consistente en el gravámen de 75 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de patata y 25 céntimos por igual unidad de leña que desde luego se señala por no exceder del 25 por 100 del precio medio que tienen las especies según acreditará el estado ó tarifa que se formará, calculando un consumo de 1.000 unidades de patatas y 1.711 de leña en todo el año, que viene á producir 1.177'75 pesetas á que asciende el déficit, con la diferencia de 3 céntimos.

Se acordó por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días á los efectos que previenen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887 y que transcurrido dicho plazo se remita el expediente al Sr. Gobernador civil con todos los documentos necesarios.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los concurrentes de que yo Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia exacta de su original á que me remito. Y para que conste consigno la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Beade á veintiseis de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Estévez.—V.º B.º, Joaquín Fermoso.

Oimbra

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 9 del próximo mes de Octubre de once á doce, sirviendo de tipo el que consta en el expediente respectivo que queda de manifiesto en Secretaría.

Oimbra 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ponciano González.

Boborás

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de consumos, la Corporación que tengo el honor de presidir en sesión de 15 del corriente, acordó que para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, para el año próximo de 1902, se ensaye en primer lugar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si esto no diese resultado, el de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto de uno á tres años y si tampoco

hubiese licitadores se proceda á cubrir el cupo por reparto vecinal.

Al efecto se invita á los respectivos gremios para que el día 6 del entrante mes de Octubre de diez á doce de la mañana, concurran á esta Casa Consistorial y le serán admitidas las proposiciones que se presenten, sujetándose al pliego de condiciones que al efecto pondrá de manifiesto la comisión encargada en presidir la subasta.

Alcaldía de Boborás 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Luis Paradela.

Chandreja

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de consumos vigente, la Corporación y Junta pericial que tengo el honor de presidir en sesión de ocho del actual acordó: que para cubrir el cupo de consumumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores de este Ayuntamiento, en el año próximo de 1902, se ensaye en primer lugar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, si esto no diese resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto de uno á tres años y para el caso de que ofrezca este resultado negativo, se intente por último con preferencia al reparto vecinal el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

En su virtud se invita á los respectivos gremios para que el día 4 de Octubre de las trece á las dieciseis concurran á esta Casa Consistorial donde podrán hacer las proposiciones que estimen convenientes sujetándose en todo al pliego de condiciones que al efecto exhibirá la Comisión encargada de presidir la subasta.

Igualmente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de industriales, base de la matrícula para el año próximo de 1902, el que estará por término de ocho días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Chandreja de Queija á 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan M. González.

Bollo

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios ni la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies que constituyen el encabezamiento del impuesto de este municipio verificada el día de ayer, de conformidad á lo prevenido en el art. 281 del Reglamento vigente del impuesto de consumos, se anuncia nueva y última subasta en iguales términos y por el mismo tipo que la primera para el día diez de Octubre entrante y hora de diez á once en la Casa Consistorial de esta villa, con la rebaja que señala dicho artículo ó sea por las dos terceras partes del tipo de la primera, cuyo arriendo solo durará el año 1902.

Bollo 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Bautista González.

Acevedo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; señalando para dicho acto el día nueve de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este municipio, y de no resultar proposición alguna admisible previa rectificación de precios según dispone el art. 297 del Reglamento vigente. tendrá lugar la segunda subasta el día 19 del mismo en las consistoriales y á las horas de la primera y si esta fuese igualmente negativa por no presentarse proposición favorable se procederá á la tercera y última subasta el día 30 del referido Octubre á las horas designadas bajo las condiciones que se determinan en el art. 298 del mencionado Reglamento.

Acevedo 28 de Septiembre de 1901.—El primer teniente, Francisco Rodríguez.

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castrelo del Valle.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 8 del corriente que obra en el libro correspondiente, se encuentra el sisuiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 7.557 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902 esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción del arbitrio sobre pesas y medidas que desechó la Junta por no adaptarse á las condiciones de este municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.557 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1888, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribnyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre yerba seca, paja de cereales y patatas, artículos no comprendidos en la tarifa general durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez, dos y cinco céntimos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acredita en la siguiente tarifa de los artícules que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 7.557 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1902.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca. . . .	arroba	50.300	1'00	0'10	5.030'00
Paja	idem	24.000	0'50	0'02	480'00
Patatas.	idem	40.940	0'80	0'05	2.047'00
TOTAL PRODUCTO . . .					7.557'00

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 7.557 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bneno del señor Alcalde en Castrelo del Valle á 28 de Septiembre de 1901.—José González. —V.° B.°: El Alcalde, Camilo Alvarez.

Barbadanes

Este Ayuntamiento y contribuyentes antes asociados, al acordar los medios con que se ha de cubrir el cupo de consumos, líquidos y alcoholes en el entrante año de 1902, dispuso se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios; y en su consecuencia se invita á los representantes de los mismos para que concurran á esta Consistorial el domingo próximo 6 del entrante mes de Octubre á las diez.

Y si no tubieren efecto dichos conciertos voluntarios, como ha sucedido, en años anteriores, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al impuesto por término de uno a cinco años, que tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, el siguiente domingo 13 del referido mes de Octubre á la misma hora y local, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y si esta subasta, no fuese de resultado positivo, se celebrará la segunda por un año, y con la rebaja de una tercera parte del tipo de la anterior, el domingo 20 del propio mes y hora.

El padrón industrial, rectificado en esta fecha, base de la matrícula en el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, contados despues de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Barbadanes 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Docasar.

COMISARÍA DE GUERRA
DE ORENSE

Anuncio

El Comisario de Guerra habilitado Interventor de subsistencias militares de la plaza de Orense.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera convocatoria celebrada el día 30 del mes de Septiembre último, con objeto de contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1901-902, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la Región en 1.° del actual se convoca á una segunda convocatoria cuyo acto tendrá lugar el día 16 del mes

actual á las doce de su mañana en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Hernán-Cortés núm. 12.

Los precios límites que han de regir en esta última convocatoria se publicarán en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Las proposiciones se extenderán en papel de una peseta y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación.

Orense 2 de Octubre de 1901.—*Carlos Taboada.*

Modelo de proposiciones

D....., vecino de....., con cédula personal núm..... de clase..... enterado del pliego de condiciones y del de precios límites que han de regir en la segunda convocatoria anunciada para contratar durante el año agrícola de 1901 902, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, se compromete á verificar el suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones á los precios siguientes:

Por cada ración de pan..... (en letra.)

Por cada ración de cebada..... (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja para pienso..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

Cédula de requerimiento

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de veintisiete de Marzo último, dictada en el procedimiento de apremio seguido contra el penado Eduardo Figueiredo, vecino de Layas, que lo fué en causa por flagrante hurto, se acordó requerir á dicho penado, cuyo actual paradero se ignora, á que dentro de quinto día, haga efectiva la suma de ochenta pesetas cuarenta céntimos á que asciende la tasación de costas practicada por Audiencia provincial de Orense en dicho sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para que tenga efecto el requerimiento acordado, expido la presente en Rivadavia á veintrés de Septiembre de mil novecientos uno. —Modesto Martínez.

Cédula de citación

Por la presente se cita á José Garrido Loureiro, vecino de Silvoso, Ayuntamiento de Calvos de Randín, para que el día 20 de Noviembre próximo, hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, con el fin de asistir como testigo, al juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra Modesto Saborido y otros, por homicidio bajo, la multa de 5 á 25 pesetas, si no lo verifica. Pues así lo acordó el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad.

Ginzo de Limia veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Domingo Pintos.

Don Félix Jarabo García, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzaran á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», cita, llama y emplaza á Ramón Castro, que ha sido de la parroquia de San Estebán de la Mota, en el distrito de Guntín, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, soltero, de unos treinta y cinco años de edad, de color moreno, algo hoyoso de viruela, que usa bigote pequeño, de estatura baja, grueso, de habla altanera y que viste muy variadamente, para que, como comprendido en el núm. 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á rendir declaración indagatoria, en el sumario que contra él se instruye sobre lesiones graves á su convecino José Rodríguez Vázquez, prevenido de que no verificándolo, será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública del partido caso de ser hallado.

Dado en Lugo á veinticinco de Septiembre de mil novecientos uno. —Félix Jarabo.—El Actuario, L. Florencio Urioste.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan González Vázquez y Francisco Vázquez Cid, vecinos de Calvos de Arriba, parroquia del mismo nombre, alcaldía y partido de Bande, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días siguientes, al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra los mismos se instruye por lesión inferida á Eduardo Rodríguez; prevenidos que de no verificarlo dentro de dicho término, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos y caso de ser habidos los pongan con las seguridades debidas en la cárcel de partido á disposición de este Juzgado, toda vez se decretró la prisión provisional de los mismos.

Dado en Celanova á veintiseis de Septiembre de mil novecientos uno. —Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado: escusando, Constantino Fernández.

Señas del Juan González

Estatura un metro seiscientos milímetros próximamente, color trigueño, ojos, cejas y pelo negros, nariz chata, boca regular, cara redonda, barba poblada, grueso de cuerpo, mayor de 19 años de edad, viste traje de dril, color verde con rayas blancas, usa boina negra y calza alpargatas.

Señas del Francisco Vázquez

Estatura alta, delgado de cuerpo, cara larga, color trigueño, barba ninguna, ojos, cejas y pelo negros, nariz aguileña, boca pequeña, con una pequeña mancha en el pescuezo del lado derecho, viste traje de pana color chocolate, usa sombrero negro hongo y calza borceguíes.

El Licenciado don Emilio Temes Chamochín, Juez municipal de Coles en este partido de Orense.

Hago saber: que por consecuencia de juicio verbal declarativo sustanciado en este Juzgado, á instancia de Francisco Añel Corral, contra Manuel Añel Vázquez, vecinos de Cabodevila, parroquia de Alvan, este hoy difunto, sobre pago de cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, y las costas, se embargaron como de la pertenencia de María Josefa González, Ramona y Manuela Añel González, herederas del demandado las fincas siguientes, que tasaron y sacan á pública subasta.

	Pesetas
1.ª Al nombramiento de Cortello, un terreno destinado á labradío, con un horreo viejo y en mal estado, colocado en cuatro pies de piedra cubierto de paja, ocupa en superficie cuarenta y dos centiáreas; demarca al Este con calle pública, Norte y Oeste con más de Francisca Quintas y al Sur de Francisco Añel: su valor con inclusión del horreo es el de veinticinco pesetas.	25
2.ª Al nombramiento de Riquión, cinco áreas catorce centiáreas semiente á labradío; demarca al Sur más de Francisco Añel, Norte de Francisca Quintas, Este monte de Camilo Quintas y Oeste de Camilo Añel: su valor cincuenta y cinco pesetas . . .	55
3.ª Al do Bouzo, cuarenta y siete áreas setenta y ocho centiáreas semiente á tojal; demarca al Norte, Sur y Oeste de Francisco Añel y al Este con más de los herederos de Antonio Rego: su valor trescientas pesetas. . . .	300
4.ª Al mismo término de Riquión, cuatro áreas veinte centiáreas semiente á labradío; demarca al Norte con más de Carmen Vázquez, Sur de Francisco Quintas, Este de Francisco Añel y Oeste de Dolores Vázquez: su valor cuarenta y cinco pesetas . .	45
5.ª Una casa de alto y bajo, sita en el expesado lugar de Cabodevila, señalada con el número cuatrocientos sesenta y cinco, compuesta su planta baja de una cuadra y su alta de una habitación; demarca al Sur y Oeste con otra casa de Camilo Añel, al Norte con otra de Manuel Añel y al Oeste con calle pública: valor ciento setenta pesetas . . .	170
6.ª Y por último, otra casa terrena, cubierta de teja, sita en el mismo pueblo de Cabodevila, señalada con el número cuatrocientos sesenta; demarca al Sur calle pública, al Este otra de María Añel, Norte y Oeste con otra de Camilo Añel: su valor setenta y cinco pesetas.	75
Total valor de las seis fincas descritas, las cuales radican en el indicado lugar de Cabodevila y sus términos, la cantidad de seiscientas setenta pesetas.	670

Las personas que deseen hacer posturas á todas ó cualquier de las fincas y casas que quedan relacionadas, puede concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la casa número noventa y seis, titulada de Arriba de Lagariños de la parroquia de San Eusebio, el día treinta de Octubre próximo, á las diez horas del mismo.

No existen títulos de propiedad, falta que el rematante ó rematantes subsanará por cuenta suya, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Coles veintiocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Emilio Temes.—Por su mandado, José Sanchez Puga, Secretario.

Edictos militares

Don Godofredo Nouvilas Aldaz, Capitán del Regimiento Infantería Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido al soldado José Rodríguez Ferro, en averiguación de su situación militar actual y último cuerpo en que sirvió en la Isla de Cuba, en nombre del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

He acordado la publicación del presente edicto, toda vez que le son indispensables á este Juzgado, datos tan importantes como la fecha del nacimiento, pueblo de su naturaleza, fecha de su ingreso en filas y cuantas noticias aprónten datos para el fin que se persigue en este expediente; y careciéndose de ellos, he acordado por medio del presente citar á cuantas personas puedan facilitarles, para que en el plazo de treinta días sean enviados á este Juzgado los mencionados datos.

Tortosa veintiuno de Septiembre de mil novecientos uno.—Godofredo Nouvilas.—Carlos Domenech.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15